Ordenanza Municipal

Nº 003-2020-MPH/CM

ORDENANZA QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL; FECHAS DE VENCIMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LLATA

Llata, 24 de Enero del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de enero del 2,020; el Informe N° 006-2020-GCS-SGAT/MPH-LL, del Sub Gerente de Administración Tributaria; y el Informe N° 02-2020-VMFQ-URT-MPH-LL, del Área de Tributación y Registro, sobre el Proyecto de Ordenanza que establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial, Fechas de Vencimiento y Beneficios Tributarios aplicable al ejercicio fiscal 2,020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, estipulan que las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia.

Que, el Concejo Provincial de Huamalíes, ejerce su función normativa, mediante sus ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y es, en esa misma línea normativa que su Artículo 9° numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia de las normas tributarias para el ejercicio fiscal año 2,020, en S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trecientos y 00/100 Soles).

Que, los artículos 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, regulan la obligación de los contribuyentes a presentar declaración jurada y las alternativas de pago del impuesto predial; cuyos pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración Tributaria.

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a

domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de Enero de cada ejercicio gravable.

Que, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en forma y lugar establecidos por ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria (Artículo 88° del Decreto Supremo N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario);

Que, es indispensable modernizar y restablecer la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Llata.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; con voto unánime de sus miembros, **APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL; FECHAS DE VENCIMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LLATA

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o Procesamiento Automático de datos y el pago del Impuesto Predial, correspondiente al año 2020, con vencimiento al 28 de Febrero del año en curso, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes, la misma que alcanza a:

a) Todos los propietarios, poseedores o tenedores de los predios (Urbanos – Rústicos) que se encuentran ubicados en el Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes.
b) Todos los propietarios y, o poseedores de predios que no han sido determinados ni declarados (omisos).
c) Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones de las características.
d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado y/o público propietario de predios que se encuentran infectos, exonerados, o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del impuesto predial.
e) Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios. Los mismos que también están comprendidos en la regularización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad, estando obligados a presentar la Declaración Jurada de Autoavalúo, acompañando su última boleta de pago, declaración jurada de contar con un solo predio en el ámbito nacional y el documento de identidad (DNI) del titular.
f) Los propietarios de predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso de vivienda, comercial y/o de servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre dichos giros y áreas respectivas.
g) Los propietarios de los predios que tengan un porcentaje del área del inmueble destinado a casa habitación y otro uso distinto, deberán declarar cada espacio de manera independiente.

Estableciéndose que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas contempladas en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas complementarias y reglamentarias. Los propietarios, poseedores o condominios que tengan predios no declarados deberán presentar obligatoriamente los documentos sustentatorios que acrediten la propiedad o conducción del predio, como la minuta, escritura pública o copia literal de propiedad, anticipo de herencia, testamento y otros.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el formato de Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR, PU y PR) son los únicos medios que serán utilizados en la declaración jurada masiva del ejercicio 2,020, los mismos que contendrán la información respectiva para su registro en la base de datos de impuesto predial.